

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 073

PERÍODO LEGISLATIVO

2005

EXTRACTO COMISION INVESTIGADORA CREADA POR RESOL. DE
CAMARA Nº 180/04 ADJUNTANDO CONCLUSIONES DE LA MISMA.

Entró en la Sesión 07/04/05

Girado a la Comisión 1
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA -RESOLUCIÓN N° 180/04

I.- EL OBJETO DE LA COMISION INVESTIGADORA.-

La Comisión Investigadora creada por Resolución de Cámara N° 180/04, fue convocada a los efectos de "... examinar las posibles irregularidades y/o conductas delictivas que surgieran con motivo de la recepción de la denuncia presentada en el Plenario de Legisladores del día 26 de octubre del corriente año. Dicha comisión formulará sus conclusiones examinando la gestión de los funcionarios desde la fecha de los hechos que se señalaran hasta la actualidad, como asimismo investigar si para la realización de dichas maniobras y/o otras que pudieren surgir del curso de la investigación, se hubieran utilizado fondos públicos. En este último supuesto deberá determinar, en forma provisoria o definitiva, la correcta aplicación de los mismos, agregando cualquier otra información que pudiere ser de importancia o relevancia en relación a los hechos investigados" (artículo 1º, Resolución n° 180/04).

Ahora bien, a los efectos de desentrañar concretamente el objeto de la investigación, debe tenerse especialmente en cuenta, conforme lo enseña la C.S.J.N. en este aspecto, cual ha sido la intención del legislador.

Tal como surge de las actas taquigráficas del plenario del 26 de octubre de 2004, el Sr. Carlos Muzón acercó en su momento a esta Legislatura 34 cassettes y dos expedientes, atribuyéndose en dicha oportunidad diversas irregularidades que son objeto de investigación.

Prescindiendo, por el momento de analizar cada una de las irregularidades, puede decirse, en términos genéricos que "... si existieron escuchas telefónicas, en todo caso, lo que presenta Muzón es nada más que una punta. Esta es la diferencia, no tenemos que limitarnos a investigar los cassettes que se presentaron. Tenemos que investigar si en la Provincia existieron escuchas ilegales, si se robaban expedientes y prontuarios, si esto circulaba indiscriminadamente y lo podía sacar cualquiera. Esto es lo grave del hecho de Muzón, más allá de las escuchas" (D.S., 28/10/04, leg. Raimbault).

La cuestión, en este aspecto, era desentrañar si existieron este tipo de cuestiones, quienes la realizaban, como se financiaban, etcétera.



Por otra parte, debe señalarse también, que dentro del objeto de la investigación, también se encontraba como línea investigativa, la posible existencia "... de un circuito financiero o circuito negro para generar fondos para la prensa. Esto es lo que dice expresamente el periodista Lacaze en ese cassette. El habla de que funcionario tenés que ver para que te paguen más rápido. No factures quince, facturá dieciséis, todas estas cuestiones. Al devengado de tal partida de lo van a incluir. Te adelantan el pago" (D.S., 28/10/04, leg. Saladino).

Es decir, también la comisión debía investigar la posibilidad de existencia de verdaderas "cajas negras" para financiar o publicitar actividades. De ahí que se encomendara a la comisión que también investigara "... si para la realización de dichas maniobras y/o otras que pudieren surgir del curso de la investigación, se hubieran utilizado fondos públicos. En este último supuesto deberá determinar, en forma provisoria o definitiva, la correcta aplicación de los mismos, agregando cualquier otra información que pudiere ser de importancia o relevancia en relación a los hechos investigados".

II.- LAS PRUEBAS. SU PRODUCCIÓN.

Con motivo de la investigación de la Comisión, se recepcionaron y produjeron las siguientes pruebas:

a).- En el plenario de legisladores de fecha 26 de octubre de 2.004 se recepcionaron por parte del Sr. Muzón, las siguientes pruebas, según surge de la versión taquigráfica de dicha fecha:

1) Lado B, teléfono 23846, día: 16/03/95, hora: 09,20

Lado A, teléfono 23846, día: 15/03/95, hora: 17,15

2) Lado A: teléfono 23846, día: 17/03/95, hora: 17,15

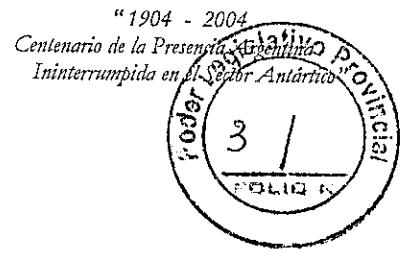
Lado B: sin inscripciones.

3) Lado A: teléfono 23846, día: 20/03/95, hora: 09,30

Lado B: sin inscripciones.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



- 4) Lado A: teléfono 23846, día: 30/03/95, hora: 08,50
Lado B: teléfono 23846, día: 30/03/95, hora: 20,05
- 5) Lado A: teléfono 23846, día: 04/04/95, hora: 08,50
Lado B: teléfono 23846, día: 05/04/95, hora: 09,20
- 6) Lado A: teléfono 23846, día: 08/04/95, hora: 14,00
Lado B: teléfono 23846
- 7) Lado A: teléfono 23846, día: 15/04/95, hora: 20,00
Lado B: teléfono 23846, día: 16/04/95, hora: 10,30
- 8) Lado A: teléfono 23846, día: 16/04/95, hora: 19,00
Lado B: teléfono 23846, día: 17/04/95, hora: 09,40
- 9) Lado A: teléfono 23846, día: 21/04/95, hora: 11,05
Lado B: teléfono 23846, día: 21/04/95, hora: 17,15
- 10) Lado A: teléfono 23846
Lado B: sin inscripciones.

Son diez (10) cassettes del mismo número telefónico. Marca TDK 60, hay dos marca Sony Walkman.

- 11) Lado A: teléfono 32907, Marca Sony Walkman, día: 18/03/95, hora: 10,40
Lado B: teléfono 32907, día: 18/03/95, hora 20,15
- 12) Lado A: teléfono 32907, Marca TDK 60, día: 29/03/95, hora: 09,49
Lado B: teléfono 32907, día: 30/03/95, hora: 10,55
- 13) Lado A: teléfono 32907, Marca TDK 60, día: 30/03/95, hora: 14,10
Lado B: Sin inscripciones.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich-del-Sur, las Fellos Continentales, Son y Serán Argentinas



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



- 14) Lado A: teléfono 32907, Marca TDK 60, día: 30/03/95, hora: 17,50
Lado B: Sin inscripciones.
- 15) Lado A: teléfono 32907, Marca TDK 60, día: 08/04/95, hora: 10,00
Lado B: teléfono 32907, día: 08/04/95, hora: 19,20
- 16) Lado A: teléfono 32907, Marca TDK 60
Lado B: teléfono 32907
- 17) Lado A: teléfono 32907, Marca Sony Walkman.
- 18) Lado A: teléfono 32907, Marca TDK 60
- 19) Lado A: teléfono 32969, Marca TDK 60, día: 16/03/95, hora: 14,45
Lado B: teléfono 32969, día: 16/03/95, hora: 18,50
- 20) Lado A: teléfono 32969, Marca Sony Walkman, día: 18/03/95, hora: 10,10
Lado B: teléfono 32969, día: 19/03/95, hora: 10,25
- 21) Lado A: teléfono 32969, Marca Sony Walkman, día: 20/03/95, hora 09,50
- 22) Lado A: teléfono 32703, Marca TDK 60, día: 15/03/95, hora: 08,50
Lado B: teléfono 32703, día: 15/03/95, hora: 17,40
- 23) Lado A: teléfono 32703, Marca TDK 60, día: 16/03/95, hora: 10,30
Lado B: teléfono 32703, día: 17/03/95, hora: 09,30
- 24) Lado A: teléfono 32703, Marca TDK 60, día: 29/03/95, hora: 14,50
Lado B: teléfono 32703, día: 30/03/95, hora: 10,45
- 25) Lado A: teléfono 32703, Marca TDK 60, día: 04/04/95, hora: 12,30
Lado B: teléfono 32703, día: 05/04/95, hora: 13,05

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y, los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinos



26) Lado A: teléfono 32703, Marca TDK 60, día: 05/04/95, hora: 19,05

Lado B: teléfono 32703, día: 06/04/95, hora: 08,15

27) Lado A: teléfono 32703, Marca TDK 60, día: 08/04/95, hora: 10,00

Lado B: teléfono 32703, día: 09/04/95, hora: 11,05

28) Lado A: teléfono 23981, Marca Sony, día: 20/03/95, hora: 09,40

Lado B: teléfono 23981, día: 20/03/95, hora: 18,50

29) Lado A: teléfono 23981, Marca TDK 60, día: 08/04/95, hora: 10,00

Lado B: teléfono 23981, día: 09/04/95, hora: 10,55

30) Lado A: teléfono 22340, Marca Sony, día: 20/03/95, hora: 09,50

Lado B: teléfono 22340, día: 20/03/95, hora: 19,20

31) Lado A: teléfono 22340, Marca TDK, día: 28/03/95, hora: 10,45

Lado B: teléfono 22340, día: 29/03/95, hora: 09,30

32) Lado A: teléfono 22340, Marca TDK, día: 30/03/95, hora: 16,45

Lado B: teléfono 22340, día: 30/03/95, hora: 19,55

33) Lado A: teléfono 22340, Marca TDK, día: 05/04/95, hora: 09,30

Lado B: teléfono 22340, día: 06/04/95, hora: 09,10

34) Lado A y B: sin inscripciones, Marca TDK 60. (Karam).

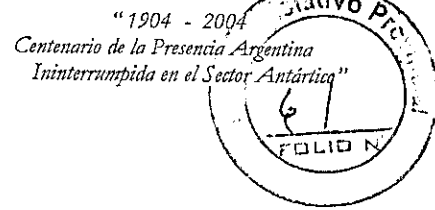
35) Prontuario policial N° 79.700, interno González José Luis, alias "chueco", consta de 189 fojas (según versión taquigráfica Plenario Legisladores 26/10/04)

36) Prontuario policial a nombre de Velázquez, Manuel Leonardo, consta de 105 fojas (según versión taquigráfica Plenario Legisladores 26/10/04).

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y, los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinos



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



b).- Asimismo, la Comisión decide producir las diligencias probatorias que se mencionan a fs. 1 y vta. del libro de actas. En tal sentido se dispone:

1).- Librar oficio al Sr. Ministro de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y Culto de la Provincia de Tierra del Fuego, a los efectos de que remita a la Comisión un listado completo de los funcionarios que se desempeñaron como titulares de la Secretaría de Seguridad de la Provincia, desde el año 1995 a la fecha.

Dicho oficio no fue respondido.

2).- A la Sra. Juez de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, a los efectos de que informe el estado procesal de las actuaciones que tuvieran origen en la entrega de documentación y cassettes de audio ante esta Legislatura por parte del Sr. Carlos Muzón. Solicitándosele asimismo la extracción de copias certificadas de la causa.

3).- Al Sr. Juez de Instrucción de la Primera Nominación del Distrito Judicial Sur, a los efectos de que informe el estado procesal de las actuaciones que tuvieran origen en la denuncia del secretario de seguridad de la Provincia, Don Rubén Cena, a raíz de los hallazgos de aparatos electrónicos en la sede de la Casa de Gobierno Provincial; solicitándosele asimismo la extracción de copias certificadas de las actuaciones.

Dicho oficio no fue respondido.

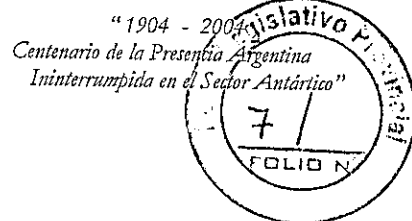
4).- Al Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, a los efectos de que informe si dicho órgano de control intervino en forma alguna sobre la compra de elementos electrónicos de grabación y filmación que fueran hallados en el interior de la casa de gobierno provincial, hecho que generara la interposición de una denuncia penal por parte del Secretario de Seguridad, Don Rubén CENA.

5).- Se fija una entrevista con la Titular del Juzgado Federal de la ciudad de Río Grande, a los efectos de solicitar información requerida a fs: 1 vta. Asimismo, se dispone el libramiento de oficios a los mismos fines. La entrevista se produce en fecha 19 de noviembre de 2.004, y el Tribunal requerido contesta en fecha 15 de diciembre de 2.004.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinos



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



6).- Se dispone tomar declaración testimonial a los Sres. Rubén Cena, Guillermo Lindl, Luis Trejo, Carlos Muzón y Guillermo Lacaze, fijándose audiencias para el día dieciséis de noviembre de 2004. Con excepción del Sr. Luis Trejo, se produjeron las testimoniales.

7).- Se ordena recabar los datos filiatorios del Sr. Karam, a los efectos de que sea citado a declarar, lo que no se produce.

8).- Asimismo, conforme surge de fs. 7 y vta. del libro de actas se decide volver a reiterar el diligenciamiento de los oficios sin contestar, solicitándose por parte de este legislador la producción de nuevas pruebas, que la Comisión resuelve denegar.

9).- El presidente de la Comisión incorpora dos cassettes, uno relacionados con la grabación del programa "La mañana que Ud. quiere", conducido por el periodista Carlos Muzón, emitido el día 19/10/04 por F.M. "La Voz" de la ciudad de Río Grande, y el otro con una grabación parcial del programa "El primero de la fila", conducido por el periodista Guillermo Lacaze, emitido el mismo día, en F.M. "del pueblo" de la ciudad de Río Grande.

III.- CUESTIONES PRELIMINARES. PROVISORIEDAD DE LAS CONCLUSIONES.-

Que, en primer lugar cabe decir que, tal como surge de las pruebas ofrecidas, restan por producirse elementos importantes.

Debemos advertir que la posibilidad de la existencia de provisoriedad está dada por la propia Resolución 180/04.

Sin perjuicio de ello, no podemos sino señalar que la evasión, incomparecencia o la lisa y llana indiferencia a las facultades y solicitudes de esta Comisión ha provocado, también, una interferencia notable a los efectos de alcanzar la verdad de los hechos investigados, en perjuicio del Poder Legislativo en su conjunto.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y, los Hielos Continentales, Són y Serán Argentinos



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



No está demás señalar que las facultades de la comisión para recabar informes, solicitar oficios y tomar declaraciones testimoniales resultan elementales, y no admite ninguna discusión doctrinaria ni normativa.

En este sentido, tal como lo meritara la doctrina y la jurisprudencia las facultades de investigación de las comisiones del Poder Legislativo han dado lugar a una extensa bibliografía nacional y extranjera. La cuestión, si bien no es novedosa, presenta determinadas variantes por cuanto en la mayoría de las Constituciones se omite toda consideración al tema. No obstante ello, la existencia de la atribución de investigar es reconocida por la mayoría de la doctrina, aunque con diversos fundamentos (véase Quiroga Lavié, Humberto en "Constitución de la Nación Argentina Comentada", pág. 499 y "La potestad de contralor del Congreso de la Nación", L.L. 1984-D-1022 y ss.; Ekmekdjian, Miguel, "Tratado de Derecho Constitucional", tº IV, pág. 351; Bianchi, Alberto, "Los poderes de investigación del Congreso. Fundamento constitucional, contenido y límites", L.L. 1984-D-1035, entre muchos otros).

Y, aún cuando a nivel nacional no está constitucionalmente consagrada la posibilidad de creación de comisiones investigadoras, la doctrina y la jurisprudencia han admitido generosamente las facultades para investigar hechos acaecidos en la órbita del poder administrador (ver, entre otros, el dictamen del 15.01.76 del entonces Fiscal de Cámaras, Dr. Enrique Petrachi, con amplias referencias a la jurisprudencia de la C.S.J.N. y la doctrina norteamericana sobre el tema; L.L. 1976-B-43).

La amplitud de las facultades de las Comisiones del Poder Legislativo ha sido acordada en el entendimiento de que, cuando se entabla respecto del Poder Ejecutivo, o de los funcionarios de la Administración Pública, "no es otra cosa que un capítulo más del control recíproco entre los distintos departamentos del Estado" (Alberto Bianchi, "Los poderes de investigación del Congreso. Fundamento constitucional, contenido y límites", L.L. 1984-D-1035).

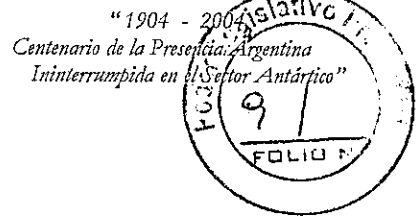
Por ello es que se ha dicho que "Si lo que está en discusión es la potestad de contralor del Congreso y la de sus Cámaras, la respuesta debe ser indubitable: en la

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y, los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinos

8



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



búsqueda de la información que permita conocer el trámite que han tenido los negocios públicos, esa atribución es esencial al funcionamiento de la República” (Humberto Quiroga Lavié, “La potestad de contralor del Congreso de la Nación”, L.L. 1984-D-1022 y ss).

En definitiva, en un sistema republicano, las facultades de información deben conceptualizarse en sentido amplio (véase, entre otros, María Angélica Gelli, “Constitución de la Nación Argentina. Comentada y concordada”, pág. 536), y así lo reconoce el art. 106 de la Constitución Provincial.

De ahí que solicitamos expresamente, sin perjuicio de las conclusiones provisorias a las que arribamos, que se ponga en conocimiento de las autoridades competentes de las negativas infundadas a remitir la información solicitada por parte de los organismos requeridos reticentes, a sus efectos.

IV.- ANALISIS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS.-

Que, en lo que respecta a las pruebas producidas corresponde efectuar las siguientes consideraciones particulares.

1).- En lo que se refiere a los expedientes presentados por el Sr. Carlos Muzón, y que motivaron la denuncia efectuada por la Legislatura de la Provincia, en trámite por ante el Juzgado de Instrucción de la Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur a cargo de la Dra. Cristina Barrionuevo, en los autos caratulados “ACTUACIONES RELACIONADAS CON HALLAZGO DE DOCUMENTOS PUBLICOS EN LA LEGISLATURA PROVINCIAL”, causa n° 11747, debe decirse que con los elementos que hoy cuenta la comisión resulta materialmente imposible efectuar algún tipo de consideración.

En este sentido, respecto de este punto, se sugiere que, en su caso, se retome la investigación a las resultas de lo que se dictamine judicialmente en la causa de referencia.

2).- Respecto de los cassettes recepcionados por la Legislatura en fecha 26 de

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y, los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinos



octubre de 2.004, que –según el denunciante– supuestamente corresponderían a grabaciones efectuadas por parte de un juzgado y que no habrían sido destruidas en su momento corresponde efectuar las siguientes consideraciones.

En principio debe señalarse que respecto de estos cassettes contienen conversaciones telefónicas entre particulares que, según el denunciante, podrían haber sido interceptadas por el juzgado federal de la ciudad de Río Grande, supuestamente en el año 1995, y no habrían sido destruidas.

En este sentido, según surge de la versión taquigráfica del plenario del 26.10.04, el Sr. Muzón al acercar la documentación obrante, señala que "... sería bueno y menester que ustedes busquen en el Juzgado Federal causas del año 1995, pidan al juzgado que le acerque o que alguien del juzgado venga con cassettes grabados en ese fecha, a ver si coincide la letra".

Asimismo, denuncia expresamente una supuesta violación a la "ley de seguridad", dada por no haber destruido o borrado las grabaciones en cuestión.

Sugiere, por otra parte, vinculaciones en actividades ilícitas de funcionarios actuales del gobierno provincial, en el marco de actividades públicas que los mismos desempeñaron, en otros cargos y estamentos, presuntamente durante el año 1.995.

En relación a estas cuestiones, el juzgado federal de la ciudad de Río Grande contesta a esta Comisión que: "... en relación a lo solicitado en los demás puntos del oficio corresponde efectuar las consideraciones que seguidamente paso a exponer. /// Que los registros que se llevan en el tribunal son por "Causa" (es decir por carátula del expediente) y por "número" (que se le atribuye a su ingreso). Sin los mencionados datos no puede accederse a información alguna, menos aún de intervenciones telefónicas que solo se ordenan en el marco de una causa y que a los fines de mantener las reservas que dichas medidas ameritan, se toman recaudos como el de tachar en las copias de los oficios remitidos a la SIDE, por lo que tampoco pueden ubicarse por los registros de oficios respectivos. /// Que no existe la registración por abonado intervenido y de la totalidad de los libros que existen en el tribunal no se puede determinar que número de abonado fue intervenido. /// Consecuentemente con lo expuesto, sin el número o la carátula de la causa no es posible detectarlo dado que en el registro de copias



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



de oficios donde se ordenan las intervenciones se tachan los números telefónicos. /// Corresponde aclarar que la mayoría de las causas en que se efectuaron intervenciones telefónicas y que fueron tramitadas entre el año 1995 y el año 2002 han sido elevadas a juicio oral y público ante el Tribunal Oral Federal sito en la ciudad de Ushuaia, los que son archivados en dicho tribunal’.

En definitiva, en lo que se refiere a las escuchas entre particulares entregadas por Muzón no se ha podido determinar –al menos con los elementos con los que a la fecha cuenta la Comisión Investigadora- que las mismas se correspondieran a interceptaciones de comunicaciones efectuadas en el marco de una causa judicial y con autorización o dispensa de un magistrado.

De ahí que, entonces, la ilicitud derivada de la falta de destrucción (cfme. Arts 20 y 43, ley inteligencia n°25.250) ni siquiera pueda alegarse; pues ello es así en la medida en que, previamente, hubiera existido autorización judicial para efectuar la interceptación, lo que en el caso no ha podido comprobarse.

Así las cosas, los cassettes señalados en los puntos II. A. 1 a 34 deben enmarcarse, lisa y llanamente, en el marco del art. 18 de la Constitución Nacional, Tratados de Derechos Humanos y normas legales en vigencia, debiéndose entonces considerarse –con los elementos que cuenta esta Comisión a la fecha de la emisión de sus conclusiones- como escuchas ilegales.

Así entonces debe señalarse que por imperio del art. 18 de la C.N., “... El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con que justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación”.

En el mismo sentido, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, al resguardar el derecho a la intimidad, también consagran garantías similares (véase Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, arts. V, IX y X; Declaración Universal de Derechos del Hombre, art. 12; Convención Americana sobre Derechos Humanos –Pacto de San José de Costa Rica-, art. 11; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 17).

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hijos Continentales, Son y Serán Argentinos



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



En la Provincia, nuestra Constitución recoge expresamente este tipo de garantías en su art. 41, que establece enfáticamente: "El domicilio es inviolable y sólo podrá ser allanado por orden de juez competente, en base a indicios vehementes del hecho punible que se invoque. No podrán ser intervenidos la correspondencia, los papeles privados, los sistemas de almacenamiento de datos, los teléfonos y cualquier otro medio de comunicación, sin iguales requisitos. La conformidad del afectado no suplirá la orden judicial".

Queda entonces de manifiesto que, en nuestro sistema, la única posibilidad de interceptar comunicaciones resulta con autorización o dispensa judicial, en el marco de una causa judicial y siempre y cuando dicha medida resulta imprescindible para alcanzar la verdad, y existan indicios vehementes para hacerlo (cfme. normas ya citadas, arts. 236 C.P.P.N., C.P.P.P., art. 5 ley 25.520).

En definitiva, como se dijera, con los elementos con que cuenta esta Comisión Investigadora a la fecha, no puede sino concluir —al menos en forma provisoria, y sin perjuicio de lo que a continuación se expresa—, que las grabaciones identificadas en los puntos II.a.1 a 34 no han sido interceptadas en el marco de una causa judicial y con autorización emanada de un magistrado; por ende, debe reputárselas como ilegales.

Sin perjuicio de lo señalado, en razón de que se desconoce el autor o autores de las interceptaciones telefónicas, y que esta Comisión Investigadora tiene severas limitaciones constitucionales para profundizar la investigación en este aspecto, cabe entonces remitir las conclusiones del presente, conjuntamente con copia de la totalidad de los elementos de pruebas obrantes, a la Comisión Bicameral del Congreso de la Nación Argentina, a los efectos del art. 34 de la ley 25.520.

Ahora bien, concluido —en forma provisoria— respecto de la ilegalidad de las escuchas referidas, de ello se derivan, también las siguientes consecuencias respecto del contenido de las escuchas en cuestión: que las expresiones, imputaciones, y/o sospechas que surgieran del contenido de las mismas no pueden ser tomadas en cuenta por esta Comisión, por aplicación de lo que se conoce como Teoría del fruto del árbol venenoso

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinos



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



(cfme. CSJN, “Charles Hnos.”, Fallos 46:36; “Montenegro”, Fallos 303:1938), que puede sintetizarse diciendo que cualquier investigación tiene un límite. En el sistema garantista establecido por la Constitución Nacional y los Tratados de Derechos Humanos con jerarquía constitucional en nuestro país, se impide la utilización de pruebas ilegales.

3).- Ahora bien, la otra posibilidad a investigarse, partiendo del supuesto de existir interceptaciones telefónicas ilegales, resulta ser la posibilidad de que exista o haya existido algún tipo de organización con capacidad operativa para efectuar este tipo de maniobras, al margen de una causa judicial.

Debemos decir que ha sido el propio Poder Ejecutivo Provincial quien incentivó desde un inicio esta posibilidad, pero con el transcurso del tiempo volvió sobre sus pasos.

Mos referimos, específicamente, a la supuesta existencia de lo que se dio en llamar la “policía paralela”.

La confirmación oficial de la existencia de una “policía paralela” surge luego de una serie de atentados a los que el actual gobierno adjudica efectos desestabilizadores.

Concretamente, luego de los atentados a los periodistas “Lito” Lavia (véase Sur54.com.ar, del 23/02/04), Alfredo Valdez (véase sur54.com.ar, del 01/03/04), el incendio intencional del diario “El Diario del Fin del Mundo” (06/03/04), a los que el propio Gobernador Colazo caracterizara como “actos terroristas” (Tiempo Fueguino del 9/3/04; El Sureño del 9/3/04), la Legislatura de la Provincia cita al entonces Ministro de Gobierno a los efectos de interiorizarse sobre la delicada situación.

En ese marco, el día 10 de marzo de 2.004 el entonces Ministro Daniel Martínez concurre a la Legislatura –sala de comisiones–, acompañado por autoridades de la cartera de seguridad de la Provincia, y en relación a los informes solicitados, vincula todos estos hechos al intento de crear un “marco político” que poniendo acento en el amedrentamiento social, tuviera efectos desestabilizadores. Los actos, caracterizados como “mafiosos”, entre otras cuestiones, también estaban enderezados –en parecer del

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinos



titular de la cartera de gobierno- a evitar que se investiguen posibles hechos ilícitos de la anterior gestión (véase Asunto 045/04 –Bloque ARI-).

En esa oportunidad, por primera vez en forma oficial, se sugirió la posibilidad de que en estos hechos estuvieran involucrados personas que pertenecían a lo que se dio en llamar la “policía paralela”, algo que por entonces la casi totalidad de los medios masivos de comunicación ya especulaba (véase Tiempo Fueguino, 05/03/04; Tiempo Fueguino, 08/03/04; El Sureño, 09/03/04).

Al día siguiente el Ministro Daniel Martínez renunció a su cargo.

La Legislatura de la Provincia solicitó informes en relación a estas cuestiones – Resolución de Cámara n° 010/04-, que fue remitido por el Poder Ejecutivo en fecha 15/04/03 (véase Asunto Comunicaciones Oficiales n° 017/04 caratulado PEP nota n° 130/04, adjuntando informe requerido mediante Resolución 010/04). Allí el Gobernador de la Provincia, Mario Jorge Colazo informa a la Legislatura, adjuntando nota de su Secretario de Seguridad, que *“En cuanto a la recepción de la Secretaría de Seguridad, es posible indicar, que esta se encontraba ausente ante los requerimientos de la comunidad, alejada de su función específica, la cual estaba estructurada para atender los intereses de quienes la conducían, provocando un quiebre total con nuestra Policía Provincial, ya que habiéndose convocado a personal Policial que respondía directamente a intereses de políticos de turno, se creo una policía paralela...”*

Es decir, el propio Poder Ejecutivo Provincial reconoció expresamente la existencia de una “policía paralela”, que caracterizó como una fuerza dentro de las fuerzas policiales, destinada a actividades irregulares e ilegales, y que respondía a políticos de alto rango.

Entre otras actividades irregulares e ilegales, en su momento se sugirió la posibilidad de que dicha estructura paraestatal realizara “inteligencia política” y, en ese marco, el propio Gobierno –a través de la Secretaría de Seguridad- planteó el tema en sede judicial.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico



En este sentido, tal cual surge del expediente T.C.P., Letra VL, n° 107/04, caratulado "s/ oficio judicial ref. causa 16.008 "CENA ALDO RUBEN s/ DCIA.", el Secretario de Seguridad se presenta ante el agente fiscal en turno, denunciando que "El día 12 de enero de 2004, a pocas horas de asumir la función para la que fui designado, y de una inspección ocular en donde se relevaron las oficinas donde tenía asiento la Secretaría de Seguridad, se pudo corroborar la existencia en su interior de un circuito cerrado de audio y video subrepticio y que por sus características me permiten sospechar que estaba destinado a la escucha ilegal de las actividades que se desarrollaban durante la anterior gestión y, como se encontraba en funcionamiento, de la nueva asumida el 10 de enero".

Y sigue diciendo en su denuncia "... El hallazgo de estos sofisticados elementos destinados al "espionaje" político de funcionarios de la anterior gestión y obviamente de la nueva, no pudieron ser colocados sin la orden, el conocimiento y consentimiento del Ex Secretario de Seguridad Guillermo Lindl".

En otro de los párrafos de la denuncia se agrega, "... ponemos en conocimiento del Sr. Fiscal que no se ha podido encontrar expediente alguno que diera origen y justificación a la contratación de este equipamiento destinado, como sospechamos, al espionaje político de esta gestión, por lo que no podemos determinar el origen de los fondos, ni si se siguió el procedimiento establecido para ordenar su compra./// Ello implicaría el manejo de dinero por parte de la anterior gestión al margen de todos los controles y destinados a fines ilegales e inaceptables en un marco constitucional".

Sin bien no puede adjudicarse la interceptación de las grabaciones en cuestión a persona o grupo de personas en particular, la posibilidad cierta de que existiera un organismo paraestatal destinado al "espionaje" político —entre otras cuestiones-, con capacidad operativa para tal efecto, daba crédito a la posibilidad de desentrañar la posibilidad de la existencia de lo que se denominó como "policía paralela", interrogarse acerca de cómo funcionaba, quienes la integraban, a quien respondía políticamente y como se financiaba, entre otras cuestiones.

Máxime cuando, después de los atentados a periodistas se sucedieron otros, hasta quizá de mayor magnitud, que caracterizados por el propio P.E.P. como "mafiosos" o "terroristas", dan la idea objetiva de la existencia de una organización importante, que

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y, los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinos

15



indudablemente contaría con recursos e influencia.

Entre otras cuestiones, luego de los atentados a los periodistas Lavia y Valdez, se sucedieron otros igualmente importantes.

- incendio del diario "el diario del fin del mundo"
- desaparición de Oscar Voulliez (20-06-04)
- aparición del cuerpo sin vida de Oscar Voulliez (21/07/04)
- muerte de José "patita" Aguilar (27/08/04)
- asesinato de Mabel Almada (29-08-04)
- atentado contra Abel Cóccaro, hermano del Sr. Vice Gobernador (01.12.04)
- advertencia de la SIDE sobre posible atentado contra la vida del Sr. Vice Gobernador Hugo O. Cóccaro (08.12.04)
- ataque a la propiedad contra el concejal Bacichietto (14.12.04)
- vuelco del móvil del Canal 2 de la ciudad de Ushuaia (17.12.04)
- atentado contra el sindicato de madereros (12.04)
- atentado contra el estudio jurídico de los Dres. Löfler (12.11.04)
- atentado contra la legisladora Pacheco (28.11.04)
- atentado contra el estudio del Dr. Casanovas (17.02.05)
- atentado contra el legislador Velazquez (28.02.05)
- atentado contra periodista Marcelo Martín (21.02.05).
- denuncia de atentado contra la vida del Sr. Gobernador Mario Jorge Colazo (24.02.05)
- atentados a periodista Fabiana Orqueda (12.03.05)
- atentado a familia en Chacra IV, Río Grande (23.03.05)
- denuncia de posibilidad de atentado contra el estudio del Dr. Alejandro de la Riva (03.05).

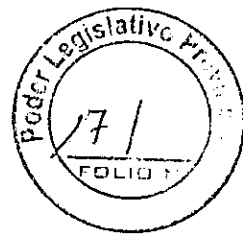
Los hechos repasados son algunos de los que, con mayor o menor intensidad, tuvieron repercusiones políticas. Tienen como denominador común la impunidad y, como lo esgrimieron los funcionarios de la secretaría de seguridad, constituyen actos mafiosos, con efectos desestabilizadores, y que denotan una organización que opera casi

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y, los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinos



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



sin sobresaltos (con lo que ello conlleva).

Ante este panorama puede decirse, objetivamente, que razonablemente podía investigarse –por la confirmación oficial de su existencia y por el grado de organización y recursos que ello implica- la posibilidad de relacionar las escuchas ilegales con la existencia de la denominada “policía paralela”.

Sin embargo, fue el propio gobierno de la provincia quien luego de reconocer formalmente su existencia, abortó toda posibilidad de investigación en este sentido, para terminar volviendo sobre sus pasos y negar terminantemente su existencia.

En la interpelación al Ministro de Gobierno efectuada en la Sesión Especial del día 30.11.04, el Ministro Enzo Filosa indicó que nunca existió la policía paralela.

Ante la pregunta concreta del Legislador Martínez, la respuesta fue terminante: “Martínez: ... Primer pregunta concreta: ¿Existió o existe una policía paralela? FILOSA: No, legislador” (D.S., versión taquigráfica del 30.11.04).

¿Qué es lo que motivó el viraje abrupto del P.E.P., que venía informando al Poder Legislativo y denunciando al Poder Judicial la existencia y actividades de la policía paralela, para unos meses después negar completamente su existencia? Pues solo voluntad política. La voluntad política de evitar cualquier tipo de investigación en dicho sentido.

Lo cierto es que, a partir de dicha definición, las consecuencias no se hicieron esperar, la falta de colaboración con esta investigación fue evidente, y el cambio de criterios no puede interpretarse solo como una contradicción política. Se parece más a ocultamiento.

Lo cierto es que, llegado este punto, los plazos determinan que esta Comisión debe expedirse y, también en este aspecto, sólo pueden existir conclusiones parciales: resulta necesario seguir investigando, si es que quiere revertirse el proceso de creación, funcionamiento, participación, financiamiento y responsables de lo que se dio el llamar la

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinos



“policía paralela”. Para ello será necesario una nueva investigación, con facultades especiales de investigación y, fundamentalmente, voluntad política de querer llegar a la verdad, lo que no parece imponerse en estos días.

V.- LOS ANTICIPOS Y LA LIBERTAD DE PRENSA Y EXPRESION

Ahora bien, tal como se hubiera expuesto al inicio existen en esta Comisión dos cuestiones a desentrañar, que en trazos gruesos pueden sintetizarse diciendo que una se refiere a las escuchas en sí —lo que se analizara precedentemente-, y otro aspecto referido a la posibilidad de existencia de un sistema de disposición de fondos públicos contrario a las normas en vigencia.

En lo que respecta a este último punto deben efectuarse las siguientes consideraciones.

También en este caso, el hecho que origina la denuncia es una grabación de una conversación, con la diferencia de que, en este caso, dicha grabación fue reproducida en un medio masivo de comunicación, específicamente, en el programa que conduce el Sr. Carlos Muzón, que se tramite en F.M. “La Voz”, el día 19/10/04.

En dicho programa, se reprodujo una conversación, que se adjudica al periodista Lacaze —y que luego éste también públicamente reconociera-, en la que se señalan distintos hechos de interés comunitario, tales como el mecanismo de disposición de fondos públicos, incidencia de funcionarios en “operaciones” de prensa, etcétera.

Respecto de la validez de la prueba —la conversación que se atribuye al periodista Lacaze-, la cuestión parece presentar, en una primera mirada, cuestiones similares a las anteriormente tratadas (aplicación de la teoría del fruto del árbol venenoso).

Sin embargo, en este caso, conviene realizar las siguientes consideraciones particulares.

En principio no puede esta Comisión sino reafirmar que la legalidad de la



obtención de la prueba constituye una exigencia inquebrantable del debido proceso (cfme. C.I.D.H., Informe n° 55/97).

De ello se deriva, entonces, que la interceptación telefónica de una conversación, por sí sola, no puede ser tomada en cuenta por resultar presumiblemente ilegal.

Más, también en el caso deben abordarse las circunstancias que lo diferencian. En este caso, lo que se ha incorporado es la grabación de un programa radial (programa de Carlos Muzón, emitido el 19/10/05) que, además, obtuviera repercusiones mediáticas, en distinta extensión, por una parte importante de los medios masivos de comunicación de la provincia.

A partir de estas circunstancias, aún descartando la validez de la grabación en sí misma, bien puede tenerse en cuenta, como inicio de esta investigación, las denuncias y manifestaciones periodísticas en relación al tema.

Esto ha sido admitido por la C.S.J.N., al diferenciar el cimero tribunal argentino la prueba viciada de la recabada de fuente diversa e independiente de aquella, descalificando la primera y admitiendo la segunda (CSJN, "Roque A. Ruiz", Fallos 310:1847).

Es decir, lo informado por los medios masivos de comunicación puede tomarse en cuenta como fuente diversa e independiente. Y a partir de ello recabar la prueba que se considere oportuna, pues hasta entonces, como se dijera en la Comisión, "no es nada más que una versión periodística" (Leg. Raimbault, versión taquigráfica del 25/11/04).

Sentado entonces las bases desde la cual se parte, en lo que a este aspecto se refiere deben analizarse dos cuestiones:

a).- la posible existencia de manejos irregulares o ilícitos con fondos públicos en la actual administración.

b).- el impacto de las prácticas denunciadas y hechos que se han sucedido sobre la garantía de libertad de prensa y expresión.

V.a) La posible existencia de manejos irregulares o ilícitos con fondos

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y, los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinos

19



publicos en la actual administracion.

En lo que a este aspecto se refiere las expresiones difundidas por medios radiales traen consigo referencias a hechos que en otras oportunidades ya fueran advertidos y denunciados (véase causa 16.467, "MARTINEZ, José c. y Raimbault Manuel s/ Denuncia, en trámite por ante el Juzgado de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur). El manejo irregular, ilícito y entiendo presuntamente delictivo que se produce con la disposición de fondos públicos a través de lo que se denomina "adelantos" y que se imputan a conceptos contables inexistentes, dando la sensación de verdaderas "cajas negras" registradas en una suerte de "contabilidad paralela" de imposible control.

En la difusión del programa radial del periodista Muzón se escucha una conversación –que se atribuye al periodista Lacaze, y que luego éste reconoce ¹-, en la que se hace referencia a la posibilidad de facturar ordenes de publicidad que funcionarios del gobierno pagarían por medio de adelantos, por montos absolutamente discrecionales, y en total reserva o secreto.

En este sentido, en el programa del periodista Muzón se escucha una conversación en la que se expresa: "*... los tipos están sacando todo por expediente adelantado ... ¿qué pasa con el expediente adelantado? ... con esto sale por adelantado de expediente devengado no sale en el Boletín ...*".

La persona que dialoga parece sorprenderse de la magnitud de los hechos cuando observa: "*... estoy leyendo orden de publicidad, sin "de" final n° 787/04 ... o sea que a partir de ahí todo lo que hay escrito bajo no me sorprende nada*".

La cuestión de la disposición de fondos públicos mediante la figura de "adelantos" y/o "anticipos" merece una primera consideración.

La única norma que establece la posibilidad de efectuar "anticipos" es el art. 78 de la ley provincial 495, que expresa:

¹ El periodista Lacaze, en su programa radial emitido por F.M. del pueblo de la ciudad de Río Grande, en fecha 19/10/04, reconoció como propia su voz y el contenido de las expresiones difundidas por el periodista Carlos Muzón. En este sentido, en dicho programa expresó "*... hoy a la mañana ... alguien sacó a relucir, lo sacó al aire de hecho, una conversación telefónica desde mi teléfono y hecha por mí ... me hago absolutamente cargo de cada letra, de cada palabra de lo dicho en esa conversación telefónica*".

Las Islas Malvinas, Georgia del Sur y los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinos



Artículo 78.- Los organismos de los tres poderes del Estado y la autoridad superior de cada una de las entidades descentralizadas que conformen la Administración provincial, podrán autorizar el funcionamiento de fondos permanentes y/o cajas chicas, con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones.

A estos efectos, las tesorerías o delegaciones de la Tesorería General correspondientes podrán entregar los fondos necesarios con carácter de anticipo, formulando el cargo correspondiente a sus receptores. La Contaduría General de la Provincia será el organismo que establezca para todo el ámbito de la Administración Pública provincial, los requisitos, procedimientos, plazos y métodos de rendición, montos máximos y sistemas de renovación a los fines de su correcta administración.

Como se observa, lo único que establece la norma es la posibilidad de que los organismos que la misma señala autoricen "el funcionamiento de fondos permanentes y/o cajas chicas".

Una vez decidido el funcionamiento, se debe en forma previa dictar el reglamento que establezca "el régimen y los límites" de los mismos, que —a su vez— deberán respetar "los requisitos, procedimientos, plazos y métodos de rendición, montos máximos y sistemas de renovación a los fines de su correcta administración" también previamente establecidos por la Contaduría General.

Sobre estas bases puede autorizarse el funcionamiento de los fondos permanentes o cajas chicas.

Y solo a "esos efectos", es decir, a los fines del funcionamiento de los fondos previamente reglamentados, la tesorería puede entregar los fondos necesarios en carácter de anticipo.

En otras palabras, la figura de "anticipos" no es una figura autónoma, sino funcional. Esta directamente vinculada y relacionada con el funcionamiento de los fondos permanentes o cajas chicas que, a su vez, deben tener un marco reglamentario expresamente establecido.

La cinta del programa de Lacaze fue incorporada por el Presidente de la Comisión Investigadora.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y, los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinos



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



Sentado ello, debemos advertir que actualmente, respecto de este mecanismo, existen tres realidades diferentes, a saber: 1).- los que se ajustan a las disposiciones legales –art. 78, ley 495-, 2).- los que se utilizan con fundamento en el art. 78 pero en forma irregular o desviada, y 3).- una especie de subsuelo de la ilegalidad, en donde sólo se aplica el nombre “anticipos” a disposiciones totalmente alejadas de la situación contemplada por la ley que operan en un escenario carente de aval normativa y en la casi clandestinidad.

Conviene analizar someramente cada una de estas realidades administrativas:

V.a.1).- Los anticipos que prevé el art. 78 de la ley provincial 495.

Respecto del primero de los supuestos, en verdad no habría nada que objetar, pues resultan situaciones que se ajustan a la ley. En verdad, parecen ser los menos.

V.a.2).- Los anticipos irregulares o desviados.

Respecto del segundo de los supuestos, anticipos efectuados a cuenta de fondos permanentes o cajas chicas, el gobierno ha comenzado a utilizarlo de una manera, en mi opinión, francamente irregular y desviada, circunstancia que ha merecido un pedido de informes de la Legislatura de la Provincia que se encuentra pendiente en su respuesta. Sólo cabe mencionar que en poco más de un cuatrimestre –septiembre 2004 a enero 2005- figuran en el B.O. de la Provincia, en carácter de “anticipos” la suma de \$ 9.224.908,70.

La mayoría de los anticipos a que se refiere el párrafo anterior, por los exiguos datos que se brindan en el Boletín Oficial, no parecen cumplir con las disposiciones del art. 78 de la ley 495, por lo que sin perjuicio de lo que surja de la información requerida por la Legislatura, sería conveniente poner en conocimiento de estas conclusiones al Tribunal de Cuentas de la Provincia a los efectos de que efectúe un estricto control de legalidad sobre la totalidad de los anticipos que se han publicado en el B.O.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y, los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinos



V.a.3).- Los anticipos sin aval normativo.

Más, amén de lo señalado, también parece existir una nueva especie de manejos con carácter de "anticipos", abiertamente ilegales, sin ningún aval normativo. A este supuesto parece referirse la difusión realizada por el programa radial de Carlos Muzón.

Lo que surge del programa radial mencionado es que existirían una suerte de fondos reservados, que se utilizan a discreción y a los cuales no se le aplicarían las leyes de contabilidad, contratación y publicidad. Es decir, abiertamente ilegales (cfme. art. 8, 73 inc.4, último párrafo, 74 C.P., Ley de Contabilidad, Ley de administración financiera).

De los elementos colectados en la investigación, informes llegados a esta Cámara con posterioridad y denuncias públicas realizadas, lamentablemente, permiten concluir que podrían existir este tipo de fondos en el Estado Provincial.

En este sentido, a las expresiones que se atribuyen a Lacaze, referidas a pagos mediante el sistema de "adelantos", se agregó con posterioridad una denuncia efectuada por los periodistas integrantes del programa "Botella al Mar" que se emite por F.M. del Sur de la ciudad de Ushuaia, que de alguna manera se vincula con esto.

Tal como surge en el portal de noticias "botellaalmar.com.ar", en su edición del día 18-02-05, se lee:

"Los integrantes del equipo periodístico de Botella al mar radicaron esta mañana una denuncia penal ante la fiscal de turno, Karina Echazú, para que investigue la forma en que el Gobierno utilizó los fondos públicos para pagarle a este medio de comunicación un adicional de fin de año sin contraprestación alguna ni documentación que avale el desembolso.

La denuncia tiene como caso testigo al propio programa Botella al mar que recibió un depósito irregular de \$20.000 en la cuenta de proveedores abierta en el Banco de Tierra del Fuego. En esa cuenta, el Estado deposita cada mes el pago contra factura de la publicidad oficial convepida en órdenes de publicidad con el programa.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



El depósito se hizo en forma compulsiva el 16 de diciembre de 2004. Sobre la suma se descontó el impuesto a los Ingresos Brutos, operación que generó un remito oficial donde consta que el pago se hizo "a cuenta del expediente 16.408/04" cuyo contenido es desconocido por los denunciantes.

Los integrantes de Botella al mar se enteraron de la existencia de los \$20.000 pocos días antes de salir de vacaciones, por lo que el 6 de enero dirigieron una nota al secretario de Medios de Comunicación, Eduardo Monchietti reclamando la anulación del pago, que en los últimos días fue retirado de la cuenta y que según versiones también se habría intentado realizar a otros medios de comunicación de la Provincia.

El Gobierno no dio hasta hoy una respuesta formal al requerimiento pese a la insistencia de los afectados por la acreditación de un dinero de origen dudoso, depositado en una operación exenta de controles, sin documentación respaldatoria, por servicios nunca prestados y ni siquiera ofrecidos o cotizados por Botella al mar".

La denuncia –que no es simplemente mediática, sino penal- resulta importante pues además de traer a colación los "adelantos" (en el caso el "adelanto" sería "a cuenta del expediente 16.408/04"), da cuenta de que existieron depósitos sobre conceptos literalmente inventados, pues no existía contraprestación alguna. Es lo que de alguna manera a lo que se refiere la reproducción del programa de Muzón cuando se señalan los "puchos", como sumas de dinero que se inventan, y que no tienen como correlato contraprestación alguna.

Respecto de estos hechos, el propio sindicato de periodistas alertó "... sobre la forma irregular y el manejo discrecional con la que parece manejarse la publicidad oficial" (Sindicato de Prensa de Ushuaia, véase botellaalmar.com.ar, del 28.02.05).

Valga resaltar que con motivo de esta denuncia la Legislatura de la Provincia, sancionó las Resoluciones 22 y 23 del 2.005, requiriendo informes sobre esta situación al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Los informes requeridos fueron contestados mediante Comunicación Oficial n°

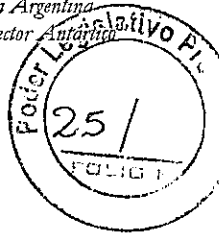
Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y, los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinos

24



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



44/05 (Tribunal de Cuentas) y Comunicación Oficial n° 045/05 (Poder Ejecutivo).

En primer lugar conviene precisar que el requerimiento de informes fue respondido en forma parcial. Se omite remitir las copias de los contratos de publicidad, así como las precisiones respecto de los actos de gobierno que debían ser publicados. La cuestión no es menor, pues de los expedientes acompañados surge que no existió contratación alguna, ni detalle de los actos que justificaban la necesidad de publicar. Esto se relaciona, por cierto, con la falta de contraprestación denunciada por los periodistas de "Botella al Mar".

Si bien de la información solicitada no surgen los libramientos de pago respectivos, existen elementos concordantes y suficientes que autorizan a concluir que, efectivamente, existieron depósitos. En el caso de los integrantes del equipo de "Botella al Mar", ello resulta evidente.

Incluso, de la documentación remitida surge, a partir de una fuente diversa y autónoma, la verosimilitud de los dichos que reprodujera en su programa Carlos Muzón.

Como se señalara, en dicho programa, se menciona específicamente una Orden de Publicidad, específicamente, la O.P. n° 787/04, y dicha orden aparece en la fs. Inicialada como n° 85, a nombre de la persona que se mencionara en dicho programa, Sra. Silvana Fazzari.

Asimismo, a partir del Informe que presentara el P.E.P. como respuesta al requerimiento de la Legislatura Provincial, se intentó verificar si algunas de las ordenes de publicidad y/o operaciones, contrataciones y/o pagos que se realizaran sobre dicha base aparecieron publicadas en el B.O. de la Provincia, y el resultado fue negativo. También en este aspecto alcanza verosimilitud la referencia a que estos pagos eludían todo tipo de control, pues ni siquiera eran publicados en el B.O..

La circunstancia de que existan actos de disposición patrimonial que eviten la publicidad resulta, además de ilegal, un lamentable retroceso.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y, los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinos

25

La falta de publicidad contraria manifiestamente el art. 8 de la Carta Magna local, que establece: *"Todos los actos de Gobierno deben ser publicados en la forma que la ley determine, garantizando su plena difusión, especialmente aquéllos relacionados con la percepción e inversión de fondos públicos y toda enajenación o afectación de bienes pertenecientes al Estado Provincial o a las municipalidades"*.

En el segundo párrafo agrega: *"La violación de esta norma provocará la nulidad absoluta del acto administrativo no publicitado, sin perjuicio de las responsabilidades políticas, civiles y penales de las personas intervinientes en él"*.

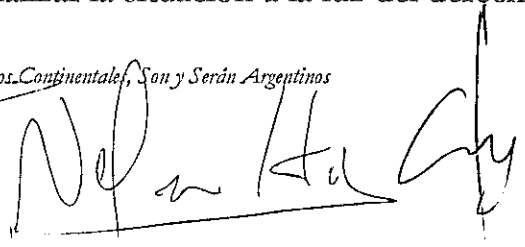
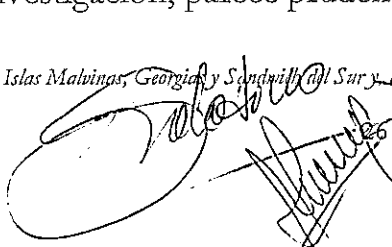
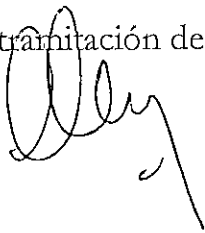
En conclusión, en lo que a este aspecto se refiere, existen fundados elementos para sospechar que se están utilizando y/o disponiendo dineros públicos sin ningún tipo de aval normativo. Los "adelantos" y/o "anticipos" en lo que a este segmento de análisis se refiere, sólo llevan el nombre de los que prevé el art. 78 de la ley provincial 495. Fuera de ello, no se corresponden a cajas chicas o fondos permanentes de los que autoriza la ley, no existe reglamentación previa que los autorice, no se vislumbran responsables de rendir cuentas, no se publican en el Boletín Oficial, no se ha demostrado que se correspondan a contratos; en fin aparecen en un circuito de ilegalidad evidente.

Por ello, en atención a que podría existir la posibilidad de perjuicios fiscales, deberá darse cuenta al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a sus efectos, intruyéndose a dicho Organismo de Control, además, a que efectúe un riguroso control de legalidad sobre dichas cuestiones.

Asimismo, en atención a que el presente puede tener vinculaciones con los hechos que se debaten en la causa n° 12.231, caratulada "RAMONET, GABRIEL; BOCHICHIO, SILVIO Y WILDER URBINA S/ DENUNCIA", deberá ponerse en conocimiento el presente, a sus efectos.

V.b.- Impacto de los hechos denunciados sobre la libertad de prensa y expresión y el derecho a la información.

A la luz de lo analizado en el presente, y los hechos sucedidos durante la tramitación de la investigación, parece prudente analizar la situación a la luz del derecho a





la información y las garantías de libertad de prensa y expresión.

En este sentido, la Comisión Interamericana de derechos humanos, ha elaborado la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, que de alguna manera fija estándares mínimos para la vigencia efectiva de las mencionadas garantías.

Debe recordarse dicha Declaración, en algunos de sus puntos, pues a tenor de las cuestiones que se encuentran sucediendo en nuestra Provincia, los distintos actos y prácticas que se han mencionado en el curso de la presente investigación tienden a amenguar estas garantías. La cuestión no es menor, pues como lo afirma la C.I.D.H. la libertad de expresión en todas sus formas y manifestaciones es, además de un derecho fundamental e inalienable, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.

- La C.I.D.H. ha expresado que la intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a los autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada (Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, punto 9)

Los atentados a periodistas, algunos relatados en la presente constituyen, entonces, una abierta violación a la libertad de expresión, y debe exhortarse al Poder Judicial su inmediata resolución.

- La C.I.D.H. ha expresado que toda persona tiene el derecho de buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, punto 2).

La constatación de irregularidades notables en el proceso de difusión y publicidad de actos de disposición patrimonial, violenta el derecho a la información.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y, los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinos



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



Que, tal como lo ha evaluado la doctrina, el "derecho de información" ha sido interpretado en un doble aspecto. El derecho a informar y el derecho a informarse. En cuanto al último es considerado como "pasivo y supone la obligación correlativa de la publicidad —a cargo principalmente del Estado, sin perjuicio de la de los particulares— de todos los actos de gobierno" (cfme. Miguel Ekmedjian, "Manual de la Constitución Argentina", pg. 87/89).

Constituye, asimismo, un elemento esencial para el control de gestión.

En la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, el derecho a la información se encuentra expresamente previsto —además de lo establecido por el art. 1 y 8— por los arts. 14 inciso 10 y 46. El primero consagra como derechos personales "A ... informarse". Por su parte, el art. 46 establece que "El ejercicio de los derechos a la información y a la libertad de expresión no estarán sujetos a censura previa, sino sólo a responsabilidades ulteriores expresamente establecidas por ley y destinadas exclusivamente a garantizar el respeto de los derechos, la reputación de las personas, la moral, la protección de la seguridad y el orden públicos", y agrega en su quinto párrafo: **"LA INFORMACION Y LA COMUNICACIÓN CONSTITUYEN UN BIEN SOCIAL"**.

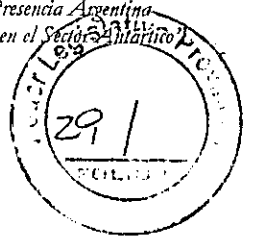
Demás está decir que el acceso a la información no se agota ni se consume en la consulta al Boletín Oficial; más lo cierto es que, por lo menos en un sistema republicano, DEBE PRESUPONERSE esta elemental formalidad.

- La C.I.D.H. ha expresado que las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.

En la Provincia, el funcionamiento de los medios de comunicación dependientes del Estado pone obstáculos al libre influjo informativo, confundiendo permanentemente la información pública con la propaganda política, imponiendo arbitrariamente la información y restringiendo la libre circulación de ideas y

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y, los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinos

28



opiniones, al lisa y llanamente censurar toda noticia o persona que difiera con los criterios o políticas circunstanciales del Poder Ejecutivo actual.

La confusión entre lo estatal y lo gubernamental ha impedido el desarrollo de una estructura autónoma, capaz de responder al desafío de atender las necesidades informativas y culturales de la población, por lo que debe agilizarse el debate en la Legislatura sobre la necesidad de organizar un sistema de medios de comunicación públicos serio, creíble, de alta calidad y fundamentalmente independiente del gobierno de turno.

- La C.I.D.H. ha expresado que la utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública, la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial atenta contra la libertad de expresión. Los medios de comunicación tienen el derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión.

Los hechos analizados en la presente Comisión han resultado demostrativos de un manejo, además de ilegal, arbitrario en la asignación de publicidad oficial. Y así, por otra parte fue denunciado por los mismos comunicadores sociales y reconocido por el sindicato que agrupa a los trabajadores de prensa.

La brutal clasificación realizada por el Secretario de Medios e Información Pública de la Provincia a los requerimientos de la Legislatura (Res. 22/05) resulta verdaderamente demostrativa de la palpable violación a la libertad de prensa en este aspecto.

En su contestación indica el funcionario que "... desde esta Secretaría no se ha hecho distinción entre medios o programas "oficialistas" u "opositorios", tal como surge de las ordenes de publicidad emitidas".

Intentar argumentar sobre la razonabilidad de asignaciones presupuestarias en base a la clasificación de medios de prensa "oficialistas" u "opositorios" resulta

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y, los Hitos Continentales, Son y Serán Argentinos



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



verdaderamente ofensivo, además de resultar un reconocimiento expreso de la dimensión que el Sr. Monchietti le atribuye a la información pública. Con ese criterio, los medios de comunicación oficiales no podrán ser sino "oficialistas".

En este sentido, parece importante que la Legislatura de la Provincia aborde en forma inmediata el estudio y tratamiento de un régimen de contrataciones de publicidad y de asignación equitativa de distribución de fondos públicos con dichos fines.

VI.- CONCLUSIONES

Por lo expuesto, cabe efectuar las siguientes conclusiones:

- 1).- Se tengan por efectuadas las conclusiones, en los términos expuestos en el presente, y elevadas que fueran a la Cámara Legislativa, ésta apruebe las mismas y, en consecuencia,
 - a).- Ponga en conocimientos a las autoridades competentes de las negativas infundadas a remitir la información solicitada por parte de los organos requeridos, a sus efectos, conforme se expusiera en el punto III del presente.
 - b).- Se libre oficio a la Comisión Bicameral del Congreso de la Nación Argentina, adjuntánseles copia certificada del presente y de la totalidad de la documental obrante, a los efectos indicados en el presente.
 - c).- Se libre oficio al Tribunal de Cuentas de la Provincia, adjuntándosele copia del presente, a los efectos indicados en el presente, en especial en los puntos V.a.2).- y V.a.3).-
 - d).- Se libre oficio al Juzgado de Instrucción de la Segunda Nominación, del Distrito Judicial Sur, adjuntándosele copia certificada del presente, en la causa y por las razones expuestas en el punto V.a.3).

e).- Se exhorte a los organismos competentes, y se instruya a los presidentes de las

Las Islas Malvinas, Georgia y Antártida del Sur y, los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinos



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



comisiones respectivas de esta Legislatura a tener presente lo expuesto en el punto V.b).

[Handwritten signatures and scribbles]